"AÑO DE LA PAZ, LA UNIDAD Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2023-MPA

Atalaya, 8 de agosto de 2023.

VISTO:

El Expediente **Nº 0042849**; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en **Sesión Extraordinaria N° 007-2023-MPA** realizada el 8 de agosto de 2023; el **Oficio Nº 001-2023/IEPJ-CDP-A** de fecha 3 de julio de 2023; el **Informe Nº 050-2023-OREC-GDES-MPA** de fecha 11 de julio de 2023; el **Informe Nº 1404-2023-GDES-MPA** de fecha 17 de julio de 2023; el **Informe Legal Nº 195-2023-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 26 de julio de 2023; el **Informe Nº 400-2023-GM-MPA** de fecha 27 de julio de 2023; y;

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO POR DERECHO DE MATRIMONIO CIVIL DE SIETE (7) PAREJAS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD NATIVA CHICOSA, A REALIZARSE EN LA PRECITADA LOCALIDAD EL DÍA SÁBADO 19 DE AGOSTO DE 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: ***"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."***. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades ***"radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico..."***;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC Nº 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación ***al interés público*** manifiesta: *"el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público"*, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que *"el interés público, como concepto indeterminado,* **se construye sobre la base de la motivación de las decisiones**, *como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;*

Que, el numeral 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 39º de la precitada Ley señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, con el **Oficio Nº 001-2023/IEPJ-CDP-A** de fecha 3 de julio de 2023, el Presidente y Secretario de la Iglesia Evangélica Pentecostal de Jesucristo, solicitan a esta entidad municipal la exoneración de pago por concepto de matrimonio civil, indicando que teniéndose programado realizar matrimonios masivos en la Iglesia Evangélica Pentecostal de Jesucristo en la comunidad nativa de Chicosa, se requiere la exoneración del pago por concepto de matrimonio civil, ya que los hermanos de la comunidad nativa de Chicosa son de bajos recursos económicos para poder cubrir dicho pago. Así también se requiere la presencia de la Registradora Civil para la realización del matrimonio;

Que, a través del **Informe Nº 050-2023-OREC-GDES-MPA** de fecha 11 de julio de 2023, la Jefatura de la Oficina de Registro del Estado Civil de esta corporación edil se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social manifestando que se ha recibido el **Oficio Nº 001-23/IEPJ-CDP-A** por el cual el Presidente del Consejo Directivo Provincial de la Iglesia Evangélica Pentecostal de Jesucristo de Atalaya, solicita la exoneración de pago por concepto de matrimonio civil, respecto de lo cual informa: **i.-** Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el costo para realizar un matrimonio civil es de S/. 227.00 por cada pareja; **ii.-** Los contrayentes son siete (7) parejas y carecen de recursos económicos para efectuar el pago por este concepto, además, son residentes de la comunidad nativa de Chicosa y pertenecen a la Iglesia Evangélica Pentecostal de Jesucristo de dicha comunidad; **iii.-** Para mayor constancia que son

moradores de la comunidad, se adjunta copia de DNI de cada contrayente (total 14 copias); **iv.-** Cabe mencionar que cada contrayente cuenta con el expediente completo, de acuerdo a los requisitos que corresponden para contraer matrimonio civil; **v.-** Que, el matrimonio civil se realizará en la comunidad nativa de Chicosa, río Ucayali, el 29 de julio de 2023; **vi.-** Asimismo, solicitan la presencia de la Registradora Civil para llevar a cabo la ceremonia del matrimonio civil;

Que, mediante **Informe Nº 1404-2023-GDES-MPA** de fecha 17 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia Municipal el **Informe Nº 050-2023-OREC-GDES-MPA,** sobre la solicitud de exoneración de pago por derecho de matrimonio civil en la comunidad nativa de Chicosa, indicando que teniéndose en cuenta que las siete parejas contrayentes son comuneros de bajos recursos económicos, se solicita se autorice esta exoneración, previo informe legal;

Que, con el Informe **Legal Nº 195-2023-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 26 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA: que resulta PROCEDENTE** lo solicitado por el Presidente del Consejo Directivo Provincial de la Iglesia Evangélica Pentecostal de Jesucristo de Atalaya, sobre exoneración de pago por derecho de matrimonio civil de siete (7) parejas pertenecientes a la comunidad nativa de Chicosa, por el monto de S/. 227.20 (doscientos veintisiete con 20/100 soles) por cada pareja, haciendo un total de S/. 1,590.4 (mil quinientos noventa con 4/100 soles); considerándose que es política de la actual gestión municipal propiciar las bases de la formación de la familia, contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente. Correspondiendo por ello remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;

Que, durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 007-2023-MPA (Estación Orden del Día - Debate), la señora Mery Dávila Villacorta, Jefa de la Oficina de Registro de Estado Civil-MPA, expresó ante el Pleno del Concejo Municipal que la fecha del matrimonio civil en mención, se está reprogramando, ya que en la solicitud presentada se señalaba como fecha de realización el 29 de julio, sin embargo, como el documento debía ingresar a la Gerencia de Asesoría Jurídica y aprobarse en sesión de concejo, se llevará a cabo el día sábado 19 de agosto, manifestando además que los responsables del evento se encargarán del traslado a la comunidad, por lo que la Municipalidad no va a hacer ningún tipo de gasto económico;

Estando a la atribución conferida por el numeral 9, del artículo 9° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, al **Acuerdo de Concejo Nº 088-2023-MPA** adoptado en **Sesión Extraordinaria Nº 007-2023-MPA** de fecha 8 de agosto de 2023, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO POR DERECHO DE MATRIMONIO CIVIL DE SIETE (7) PAREJAS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD NATIVA CHICOSA, A REALIZARSE EN LA PRECITADA LOCALIDAD EL DÍA SÁBADO 19 DE AGOSTO DE 2023;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal sobre la Exoneración de pago por derecho de Matrimonio Civil de siete (7) parejas pertenecientes a la comunidad nativa Chicosa, por el monto de S/. 227.20 (doscientos veintisiete con 20/100 soles) por cada pareja, haciendo un total de S/. 1,590.4 (mil quinientos noventa con 4/100 soles), a realizarse en la precitada localidad el día sábado 19 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y a la Oficina de Registro del Estado Civil, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GDES.
OREC.
Sala de Regidores.
Interesado.
Archivo.
NCMT.